

13823

LEY 23/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de pesetas 1.072.605.395, para subvencionar al Sector de la Pesca suministros de gas-oil y fuel-oil, por el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1977.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se legitiman los gastos derivados de los Acuerdos del Consejo de Ministros de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete, en relación con el otorgamiento de subvenciones al Sector de la Pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil, por el periodo de tiempo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de mil setenta y dos millones seiscientos cinco mil trescientas noventa y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio doce, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y seis, «Para subvencionar al Sector de la Pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil realizados en el periodo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete».

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13824

LEY 24/1978, de 26 de mayo, sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 1.328.900.000 pesetas, para abono del subsidio de desempleo o ayudas equivalentes a la jubilación anticipada a los trabajadores de la flota pesquera del Norte y Noroeste de España y de subvenciones a los armadores de la misma flota.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado, en la parte que no puedan ser cubiertas con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo o al Instituto Social de la Marina, las derivadas de los acuerdos del Consejo de Ministros de cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, en relación con el otorgamiento de subsidio de desempleo o de ayuda por jubilación anticipada a los trabajadores de la flota pesquera del Norte y Noroeste de España, que faena en las aguas jurisdiccionales de la Comunidad Económica Europea y de subvenciones a los armadores de la misma flota pesquera.

Artículo segundo.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de mil trescientos veintiocho millones novecientos mil pesetas, con aplicación al Presupuesto en vigor de la Sección cero ocho, «Fondos Nacionales», Servicio cero tres, «Fondo Nacional de Protección al Trabajo», capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y ocho, «A familias», concepto nuevo cuatrocientos ochenta y dos, «Al Patronato Administrador del Fondo, para el pago del subsidio de desempleo o ayudas equivalentes a la jubilación anticipada a los trabajadores de la flota pesquera del Norte y Noroeste de España que faena en las aguas jurisdiccionales de la Comunidad Económica Europea», por importe de trescientos cincuenta millones cien mil pesetas, y otro de novecientos setenta y ocho millones ochocientos mil pesetas, aplicado al mismo Presupuesto de la Sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo (Sanidad y Seguridad Social); Servicio cero ocho, «Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social», capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y cuatro, «A la Seguridad Social», concepto nuevo cuatrocientos cuarenta y seis, «Instituto Social de la Marina. Aportación del pago del subsidio de desempleo a los trabajadores de la flota pesquera del Norte y Noroeste de España o de subvenciones a los armadores de la misma flota, que faena en las aguas jurisdiccionales de la Comunidad Económica Europea».

Artículo tercero.—El Ministerio de Hacienda podrá acordar las transferencias, entre los expresados créditos extraordinarios

que sean necesarios para la realización del programa conjunto de ayuda a la flota pesquera del Norte y Noroeste de España.

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13825

LEY 25/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor, de la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», de tres créditos extraordinarios, por un importe total de 3.190.000.000 de pesetas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio, sobre el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, y otras medidas de cooperación entre el Estado y las Corporaciones Locales.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios a la Sección treinta y uno de los Presupuestos Generales del Estado, «Gastos de diversos Ministerios»; servicio cero dos, «Dirección General de Presupuestos. Administración Local», con el siguiente detalle:

Concepto 434, nuevo.—Para satisfacer a los Ayuntamientos el 20 por 100 de la participación que a los Municipios reconoce sobre la recaudación por Tasa del juego el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero	250.000.000
Concepto 435, nuevo.—Para satisfacer al Fondo Nacional de Cooperación Municipal el 80 por 100 de la participación de los Ayuntamientos en la Tasa del Juego	1.000.000.000
Concepto 436, nuevo.—Para satisfacer al Fondo Nacional de Cooperación Municipal la participación del 1 por 100 de la recaudación de la imposición indirecta desde 1 de julio de 1977, que le reconoce el artículo octavo del Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio	1.940.000.000
	<hr/>
	3.190.000.000

Artículo segundo.—Los precedentes créditos se abonarán en función de la recaudación que efectivamente se obtenga de los recursos afectados y serán considerados ampliables para el supuesto de que tal recaudación efectiva sea superior a la tomada en consideración en los cálculos realizados.

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13826

LEY 26/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 11, «Presidencia del Gobierno», de un crédito extraordinario de pesetas 8.008.488.911, para financiar los servicios de la Administración institucional de Servicios Socio-profesionales transferidos al Estado, Organismos autónomos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1977.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo único.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de ocho mil ocho millones cuatrocientas sesenta y ocho mil novecientas once pesetas, uno de tres mil ochocientos noventa y ocho millones doscientas treinta mil cuatrocientas y cuatro pesetas, con aplicación al Presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; Servicio cero uno, «Presidencia, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veinticinco, «A la Administración Institucional de Servicios Socio-profesionales, para el desarrollo de las actividades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1977», y otro

de cuatro mil ciento diez millones doscientas treinta y ocho mil ochocientas sesenta y siete pesetas, aplicado al mismo Presupuesto y Servicio, capítulo siete, artículo setenta y dos, concepto setecientos veinticinco, «A la Administración Institucional de Servicios Socio-profesionales, para la financiación de inversiones de la A. I. S. S.»

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13827 LEY 27/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 22, «Ministerio del Aire», de un crédito extraordinario de 255.545.620 pesetas, para satisfacer subvenciones al tráfico aéreo regular de pasajeros de las líneas nacionales con las islas Canarias, correspondientes a los años 1975 y 1976.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en los pasados ejercicios económicos de mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y seis, por un importe total de doscientos cincuenta y cinco millones quinientas cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesetas, en exceso sobre los créditos presupuestarios, y relativas al transporte aéreo regular interior de pasajeros con las islas Canarias.

Artículo segundo.—Se concede para abono de dichas obligaciones un crédito extraordinario de doscientos cincuenta y cinco millones quinientas cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio diez, «Subsecretaría de Aviación Civil, Servicios Centrales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos, «Para satisfacer la subvención al transporte aéreo, según la legislación vigente correspondiente a los años mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y seis».

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13828 LEY 28/1978, de 26 de mayo, sobre modificación de los artículos 748 y 850 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se agrega al artículo setecientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como último párrafo, el siguiente:

«No se suspenderá el juicio por la enfermedad o incomparecencia de alguno de los procesados citados personalmente, siempre que el Tribunal estimare, con audiencia de las partes y haciendo constar en el acta del juicio las razones de la decisión, que existen elementos suficientes para juzgarles con independencia.»

Artículo segundo.—Se agrega al artículo ochocientos cincuenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal un párrafo quinto con el siguiente texto:

«Quinto. Cuando el Tribunal haya decidido no suspender el juicio para los procesados comparecidos, en el caso de no haber concurrido algún acusado, siempre que hubiere causa fundada que se oponga a juzgarles con independencia y no haya recaído declaración de rebeldía.»

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13829

LEY 29/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas», de varios suplementos de crédito, por un importe total de 511.267.952 pesetas, para hacer efectiva la resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de mayo de 1977, por la cual se homologa la nueva tabla salarial para el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo Sindical, de fecha 27 de julio de 1976, para el personal laboral dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y recoger el nuevo salario mínimo aprobado por el Real Decreto 2499/1977, de 23 de septiembre.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de quinientos once millones doscientas sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas», y con la distribución que se indica:

Concepto	Aplicación del gasto	Importe
01.161	Celadores, Capataces de brigada, Capataces de cuadrilla, Camineros, antigüedad, pagas extraordinarias ...	231.326.369
01.162	Pluses de especialización, de trabajos penosos y nocturnos, de viviendas, premios de asignación de residencia y horas extraordinarias	85.078.695
01.163	Salarios de personal operario, incluso pagas extraordinarias, antigüedad y demás percepciones consignadas en el Reglamento de Personal Operario de este Departamento, aprobado por Real Decreto 3577/1972, de 21 de diciembre	167.884.147
09.164	Personal operario	26.978.741
Total		511.267.952

Artículo segundo.—Los mencionados suplementos de crédito se financiarán con anticipos a facilitar al Tesoro Público por el Banco de España.

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13830

LEY 30/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 22, «Ministerio del Aire» (hoy Defensa), de un suplemento de crédito de 192.623.630 pesetas, para atender los mayores importes que supone la revisión de precios y los índices de mano de obra aprobados por el Consejo de Ministros para el programa del avión prototipo C-101.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalida el acuerdo del Consejo de Ministros de diez de junio de mil novecientos setenta y siete, por el que se aprueban la fórmula polinómica y los índices de revisión de precios correspondientes al programa de construcción del avión prototipo C-101.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de ciento noventa y dos millones seiscientos veintitrés mil seiscientos treinta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; Servicio cero dos, «Dirección General de Industria Aeronáutica»; capítulo siete,